



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO FAJARDO PULIDO C.C. 8751702
DEMANDADO:	ELSY MARIA MEDINA OSORIO C.C. 32811129
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-000124-00

Informe Secretarial: a su despacho la demanda referenciada, con escrito subsanándola dentro del término legal. Sírvase proveer.

Soledad, 11 de mayo del 2021.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Once (11) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el escrito presentado, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por Luis Eduardo Fajardo Pulido, contra Elsy María Medina Osorio, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada Astrid Espeleta Palacio, identificada con la C.C. 32.669.870 y T.P. 54.535 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 14 de mayo de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 070 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ